



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

OPINIÓN CONSULTIVA N° 002-2025-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Los órganos de línea no son sujetos obligados en la implementación del Portal de Transparencia Estándar

REFERENCIA : a. Oficio 000464-2024-GR.LAMB/GRA (HT.000529381-2024)
b. Oficio 000980-2024-GR.LAMB/GRDP (HT.001272023-2024)

FECHA : 16 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento a) de la referencia, la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante¹, la entonces gerente regional de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque (en adelante, GORE Lambayeque), formuló a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Dirección General), la siguiente consulta:

“(…) nos indican que la creación del portal de transparencia estándar de esta Gerencia Regional de Agricultura debe ser evaluado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública - ANTAIP, es que nos dirigimos a su despacho a manera de consulta, a fin de que nos brinden una respuesta oficial, Si corresponde la creación del portal antes mencionado”

2. Con el documento b) de la referencia, la señora Medalit Kateriny Montoya Cueva, gerente regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del GORE Lambayeque, formuló la misma consulta a esta Dirección General, pero respecto a la gerencia que representa.

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

3. De conformidad con el artículo 4 inciso 4 del Decreto Legislativo 1353² que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Autoridad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las

¹ Actualmente ejerce este cargo el señor Miguel Ángel Pérez Valdiviezo.

² Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.

4. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Antaip), emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.
5. En tal sentido, considerando la consulta formulada por las gerencias regionales del GORE Lambayeque, esta Dirección General se pronunciará sobre las obligaciones de transparencia activa y los sujetos obligados a implementar el Portal de Transparencia, Estándar: a propósito de los órganos de línea.

III. ANÁLISIS

A. Sobre los órganos de línea de las entidades de la Administración Pública

6. El artículo 13 del Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, define a los órganos de línea como aquellos que *ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico - normativo o de prestación de bienes y servicios*.
7. Así las cosas, los órganos de línea se estructuran de la siguiente forma:
 - a. En los Ministerios los órganos del segundo nivel organizacional en Direcciones Generales, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en Direcciones.
 - b. En los Gobiernos Regionales y Locales en Gerencias para los órganos del segundo nivel organizacional; y en Subgerencias o Direcciones, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional.
 - c. En el resto de entidades se denominan Direcciones, salvo que por mandato legal se establezca otra denominación (...). (El subrayado es nuestro)
8. Adicionalmente, conforme el Anexo 01 - Glosario de Término de la antes citada norma, se entiende por *función sustantiva* aquel “Conjunto de acciones que desarrolla la entidad para cumplir con su misión y objetivos institucionales. Estas acciones derivan de las normas sustantivas de cada entidad y se ejercen a través de sus órganos de línea”. (El subrayado es nuestro)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

B. Sobre las obligaciones de transparencia activa y los sujetos obligados a implementar el Portal de Transparencia Estándar: a propósito de los órganos de línea

9. El principio de transparencia constituye un elemento indispensable en el paradigma del Estado Democrático y Social de Derecho, así como en la fórmula republicana de gobierno a la que aluden los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución Política³. Tal principio se manifiesta a través de: el derecho de acceso a la información pública (transparencia pasiva) y la obligación de difundir información con la que cuenten las entidades públicas sin que medie una solicitud (transparencia activa).
10. Así, respecto de la transparencia activa -en específico del Portal de Transparencia Estándar⁴ (en adelante, PTE)-, el marco normativo que lo regula es: el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵ (en adelante, TUO de la LTAIP) y el Reglamento de la Ley 27806⁶ (en adelante, Reglamento de la LTAIP) y los Lineamientos para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública (en adelante, Lineamiento del PTE)⁷.
11. Justamente, el artículo 2 del TUO de la LTAIP, señala, remitiéndose al artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) que, a efectos de su alcance, se considera como una entidad de la Administración Pública a:

*“(…) 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,*

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00565-2010-HD/TC, fundamento 5.

⁴ Es un canal de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre recursos públicos y sobre la gestión institucional. Opinión Consultiva 16-2021-JUS/DGTAIPD. *Sobre publicación de información en el Portal de Transparencia Estándar.* Disponible en: <https://bit.ly/4h1BJ8t>

⁵ Aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo 007-2024-JUS.

⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD. Disponible en: <https://bit.ly/3vkCWEv>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia”.

- 12. Como se puede advertir, los órganos de línea son un tipo de nivel organizacional de una entidad. En consecuencia, al no ser un tipo de entidad pública no tiene la obligación de implementar un PTE.
- 13. Así las cosas, las Gerencias de los gobiernos regionales, al ser órganos de línea de este⁸, cumplen sus obligaciones en transparencia activa a través de la difusión de información a través del PTE del gobierno regional al que pertenecen.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Los órganos de línea son aquellas unidades que ejercen funciones sustantivas de una entidad, así, por ejemplo, para los gobiernos regionales, serían sus gerencias. Por lo tanto, no se les considera entidades públicas en sí mismas.
- 2. Los órganos de línea cumplen con la obligación de transparencia activa (implementación del PTE) a través de la entidad a la que pertenecen.

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> <p>Eduardo Luna Cervantes Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</p>	<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> <p>Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>

⁸ Ver: <https://bit.ly/3YI1VDO>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

